



**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE  
URBAR INGENIEROS, S.A.**

**1. Competencias del Consejo.** Salvo en las materias reservadas por la Ley y los Estatutos a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad.

**2. Principios rectores de la actuación del Consejo.** El principio rector de la actuación del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la Sociedad en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de supervisión. El criterio que ha de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración es el interés social, entendiendo como tal la maximización a largo plazo del valor de la Compañía.

**3. Delegación de facultades.** No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades, legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo, ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.

**4. Consejeros externos.** El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano los Consejeros externos o no ejecutivos constituyan una amplia mayoría sobre los Consejeros ejecutivos. El Consejo procurará igualmente que dentro del grupo mayoritario de los Consejeros externos se integren los titulares, o los representantes de los titulares, de participaciones estables en el capital de la Sociedad.

**5. Número de Consejeros.** El Consejo, dentro de los límites mínimo y máximo establecidos en los Estatutos, propondrá a la Junta General la designación de un número de Consejeros que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la Compañía, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano.

**6. El Presidente del Consejo.** El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros. Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo soliciten, al menos, dos Consejeros.

**7. El Vicepresidente del Consejo.** El Consejo podrá designar un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia.

**8. El Secretario del Consejo.** El Consejo designará a su Secretario. Para ser nombrado Secretario del Consejo de Administración no se requerirá la cualidad de Consejero. El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarios, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.



# URBAR

Ingenieros S.A.

**9. El Vicesecretario del Consejo.** El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o le sustituya en caso de ausencia en el desempeño de tal función. Salvo decisión contraria del Consejo de Administración, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del mismo para auxiliar al Secretario en la redacción del acta de la sesión.

**10. Comisiones Ejecutivas y Consejeros Delegados.** El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva, un Presidente Ejecutivo y uno, o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley, los Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General y el presente Reglamento. En el caso de que el Consejo de Administración creara una Comisión Ejecutiva, determinará su composición, facultades y reglas de funcionamiento. En todo caso, actuará como Presidente de la Comisión Ejecutiva el Presidente del Consejo de Administración y desempeñará su secretaría el Secretario del Consejo. La Comisión Ejecutiva regulará su propio funcionamiento, y se reunirá previa convocatoria del Presidente de la Comisión. En lo no previsto especialmente, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por este Reglamento en relación con el Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión. La adopción de acuerdos de nombramiento de los miembros de la Comisión Ejecutiva, así como del Consejero Delegado, en su caso, requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.

**11. El Comité de Auditoría y la Comisión de Nombramiento y Retribuciones.** El Consejo de Administración constituirá en todo caso un Comité de Auditoría y podrá constituir una Comisión de Nombramiento y Retribuciones que tendrán atribuidas las facultades determinadas por la legislación vigente, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento. El Comité de Auditoría estará formado por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco miembros, con mayoría de Consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración. El Consejo de Administración elegirá, de entre los miembros no ejecutivos, al Presidente del Comité, quien deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. En caso de estar constituida, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por cuatro Consejeros externos. En general, al Comité de Auditoría y, en su caso, a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones les serán de aplicación las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo de Administración.

**12. Número de reuniones del Consejo y su convocatoria.** El Consejo de Administración se reunirá, por lo menos, seis veces al año y, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad. La convocatoria se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de dos días, salvo que concurran circunstancias extraordinarias apreciadas por el Presidente. Todo Consejero tiene derecho a recabar y obtener la información y el asesoramiento necesario para el cumplimiento de sus funciones de supervisión, incluso acudiendo a expertos en circunstancias especiales.



- 13. Constitución de las sesiones del Consejo.** El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados. El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones del órgano. Salvo en los casos en que específicamente se hayan establecido otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes.
- 14. Nombramiento de Consejeros.** Los Consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo de Administración, de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas. Los Consejeros ejercerán su cargo por periodos de cinco años, no obstante, podrán ser reelegidos indefinidamente. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de la primera Junta General que se celebre.
- 15. Cese de Consejeros.** Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decidan la Junta General o el Consejo de Administración en uso de las atribuciones que tienen conferidas legal o estatutariamente.
- 16. Derecho de Información del Consejero.** El Consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Compañía, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus instalaciones. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Compañía, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración, quienes atenderán las solicitudes del Consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados o arbitrando las medidas precisas para que pueda practicar el examen e inspección deseadas.
- 17. Retribución de los Consejeros.** El Consejero tendrá derecho a obtener la retribución que se fije por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones estatutarias y de acuerdo con las indicaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Las percepciones previstas en este artículo serán compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones, opciones sobre acciones o compensaciones de cualquier clase establecidos con carácter general o singular para aquellos miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas.
- 18. Deberes de los Consejeros.** Los Consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia y lealtad exigidas por la legislación aplicable.
- 19. Relaciones con los accionistas.** El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para facilitar el ejercicio, por parte de los accionistas, de su derecho de información, de acuerdo con lo previsto en la Ley, los Estatutos y el Reglamento de la Junta General.
- 20. Relaciones con los inversores institucionales.** El Consejo de Administración establecerá, igualmente, mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Compañía.



**URBAR**

Ingenieros S.A.

- 21. Relaciones con el mercado.** El Consejo de Administración establecerá los mecanismos necesarios para asegurar el cumplimiento por la Sociedad de sus obligaciones de información al mercado, de conformidad con lo previsto en la Ley, el Reglamento de Junta General, el Código de Conducta y el presente Reglamento.
- 22. Relaciones con los auditores.** De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales de la Compañía y en el presente Reglamento, las relaciones con los auditores externos de la Compañía son responsabilidad del Comité de Auditoría.
- 23. Formulación de las Cuentas Anuales.** De conformidad con lo previsto legal y estatutariamente, corresponde al Consejo de Administración la formulación de las Cuentas Anuales de la Compañía. Las Cuentas Anuales que se presenten al Consejo de Administración para su formulación deberán ser previamente certificadas, en cuanto a su exactitud e integridad, por el primer ejecutivo de la Compañía y por el Director Financiero del Grupo de sociedades del que la Compañía es sociedad dominante. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.
- 24. Informe de Gobierno Corporativo.** El Consejo de Administración, previo informe favorable del Comité de Auditoría, aprobará y hará público, con carácter anual, un Informe de Gobierno Corporativo, que será remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su publicación como hecho relevante.
- 25. Página web corporativa.** El Consejo de Administración se responsabilizará de que la Sociedad disponga de una página web corporativa para atender el ejercicio por parte de los accionistas del derecho de información y para difundir la información relevante, y, en términos generales, para informar a sus accionistas, inversores y al mercado en general, de los hechos económicos y de todos aquellos de carácter significativo que se produzcan en relación con la Sociedad.